

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00479 del 14 de febrero del 2024, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, con Nit 900.971.740-2, representada legalmente por el señor **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.387.642, en un caudal total de 1,873 L/s, para uso doméstico y recreativo, a captarse de la fuente FSN (La Secreta) en beneficio del proyecto urbanístico denominado "**SANTO DOMINGO (CONDOMINIO E INFRAESTRUCTURA PARA EL ALOJAMIENTO TURÍSTICO)**", ubicado en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-32159, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Proyecto AVIOA	FMI:	Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		018-32159	-75	09	41,037	06 0.0 57,883 1260.6
Punto de captación N°:					1	
Nombre Fuente:	FSN (La Secreta)		Coordenadas de la Fuente			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
			-75	9	41.50	6 1 2.80 1265.9
Usos:					Caudal (L/s.)	
1	Doméstico Hotel					1,083
2	Doméstico cabañas					0,276
3	Doméstico Lobby – Restaurante - Oficinas					0,496
4	Recreativo - piscina					0,017
Total caudal a otorgar de la Fuente FSN (La Secreta) (caudal de diseño)					1,873	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					1,873	

Que, en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se le formularon los siguientes requerimientos a la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, los cuales corresponden a:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: AJUSTAR los diseños presentados de la obra de captación y control de caudal a implementar al caudal concedido de 1,873 l/s, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles: Tramitar el permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018 y ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al caudal de 1,873L/s, y presente todas las proyecciones requeridas en el formato de perdidas, consumos, reducción de pérdidas y reducción de consumos

Que por medio del Auto N° AU-01128 del 19 de abril del 2024, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, para que el cumplimiento en forma conjunta a las obligaciones del artículo tercero de la Resolución N N°RE-00479 del 14 de febrero del 2024.

Que La Corporación en control y seguimiento con el Oficio Radicado N° CS-12874 del 2 de septiembre del 2025, le requirió a la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, que de manera inmediata deberá presentar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025 - 2034, en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
2. Ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementarse, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado de 1,873 L/s.
3. Tramitar ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018.
4. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos de consumos o caudales captados registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal otorgado.

Que la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, mediante el Escrito Radicado N° CE-17878 del primero de octubre del 2025, **solicito aplicación de la suspensión temporal de los derechos, deberes y obligaciones de la concesión de aguas** los siguientes términos:

"(...)"

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de Inversiones aVioa S.A.S., de manera atenta me permito dar respuesta al oficio citado en referencia, relacionado con la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00479 de 2024.

Es preciso manifestar que el Proyecto Turístico aVioa se encuentra actualmente suspendido en su ejecución por causas ajenas a la voluntad de la sociedad, razón por la cual no se está haciendo uso del recurso hídrico concedido. La reactivación del proyecto está prevista en un plazo estimado aproximado de seis (6) meses, tiempo en el cual se pondrán en marcha las obras y gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.

En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, que regula las concesiones de aguas, solicitamos respetuosamente a esa Corporación:

Se conceda una suspensión temporal de la concesión de aguas superficiales, hasta la fecha en que el proyecto reinicie operaciones y se haga uso efectivo del recurso.

Subsidiariamente, en caso de no ser procedente la suspensión, se otorgue una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones requeridas, en aplicación del principio de eficacia y proporcionalidad, y considerando que actualmente no existe aprovechamiento del recurso hídrico.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Corporación Autónoma Regional, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado. Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que en el ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción conbase en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 62 las siguientes causales generales de caducidad de las concesiones:

- "a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;**
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fuere imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de la concesión o en el contrato" (**Negrilla fuera de texto**).

Que el artículo 63 de la precitada norma establece: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos" y artículo 2.2.1.2.26.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone: Otras actividades a cargo de las autoridades ambientales. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes que por ley no sólo tengan como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, corresponde: (...) 5. Otorgar, supervisar, suspender o revocar los permisos o licencias que expida. (...)

Con base en lo anterior, se encuentra viable decretar la suspensión temporal de los Derechos y Deberes adquiridos de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° RE-00479 del 14 de febrero del 2024, teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, mediante el Escrito Radicado N° CE-17878 del primero de octubre del 2025, en el Escrito Radicado N°CE-17530 del 25 de septiembre del 2025.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° RE-00479 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2024 a la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, con Nit 900.971.740-2, representada legalmente por el señor **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.387.642, en beneficio del proyecto urbanístico denominado "**SANTO DOMINGO (CONDOMINIO E INFRAESTRUCTURA PARA EL ALOJAMIENTO TURÍSTICO**)", ubicado en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-32159, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná-Antioquia.

PÁRAGRAFO: La suspensión del permiso de vertimientos será **por el término de seis (06) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO RAMIREZ**, que, en caso de requerir ampliar la suspensión, debe enviar solicitud por escrito un mes antes de vencido el término señalado anteriormente, de lo contrario se activaran automáticamente los derechos deberes y obligaciones adquiridas en la Resolución N° RE-00479 del 14 de febrero del 2024.

PÁRÁGRAFO 1º: En el evento que las actividades en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico se reinicien antes del término concedido deberán notificar por escrito a la Corporación, a efectos de adoptar las medidas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: La **CORPORACIÓN**, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y la inobservancia de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES AVIOA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 10/10/2025/ Grupo Recurso Hídrico.

Expediente: 051970242353

Proceso Control y seguimiento concesión de aguas

Asunto: RESOLUCIÓN 051970242353

Motivo: RESOLUCIÓN 051970242353

Fecha firma: 16/10/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: c72e58db-0e10-4067-a9c0-7c021007e943



RESOLUCIÓN
051970242353
ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
c72e58db-0e10-4067-a9c0-7c021007e943